



**PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES
DELICTIVAS A TRAVÉS DEL
MERCADO DE VALORES**



SUPERINTENDENCIA DE VALORES

**PREVENCIÓN DE ACTIVIDADES
DELICTIVAS A TRAVÉS
DEL MERCADO DE VALORES**



SUPERINTENDENCIA DE VALORES

Presentación

Es grato para nosotros presentar la cartilla "Prevención de actividades delictivas a través del mercado de valores", la cual tiene como objetivo principal informar, a través de un lenguaje claro y preciso, las medidas que deben ser adoptadas por las personas que intervienen en nuestro sector, para evitar que, en el desarrollo de sus labores, puedan ser utilizadas como instrumento para la adquisición, resguardo, custodia, administración oculta, manejo, inversión o legalización de bienes lícitos o actividades delictivas.

Así pues, con la lectura de esta cartilla, usted podrá encontrar respuesta a inquietudes que se hayan podido suscitar a raíz de la expedición de la Circular Externa No. 004 de 1998, o de las demás normas que se han encargado de regular esta materia constituyéndose, de esta forma, en materia de consulta permanente.

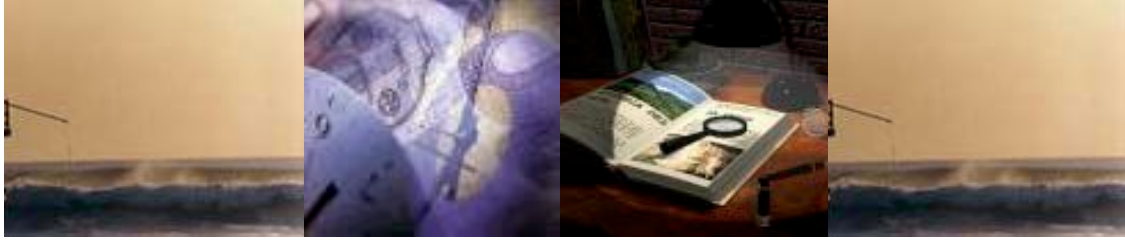
Esperamos que esta publicación, elaborada por la Delegatura para Promoción y Desarrollo del Mercado de la Entidad, se convierta en un instrumento eficaz para preservar la transparencia y legalidad que caracterizan el mercado público de valores colombiano.

Cordialmente,

Superintendente de Valores

Índice

	Prólogo	5
1	Controles Generales	9
1.1	Designación del funcionario de cumplimiento	9
1.2	Elaboración de un manual específico de procedimientos	10
1.3	Detección de operaciones inusuales y reporte de operaciones sospechosas	10
1.4	Control de operaciones en efectivo	20
1.5	Revisor fiscal	21
2.	Controles especiales	22
2.1	Controles especiales para las sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas independientes de valores, demás intermediarios inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y sociedades administradoras de fondos de inversión	22
2.1.1	El formato de apertura de cuenta o vinculación de clientes	23
2.1.2	Documentación adicional	25
2.1.3	Registro de clientes	26
2.1.4	Registro de órdenes para compra y venta de valores	26
2.2.	Controles especiales para las bolsas de valores	27
2.3.	Controles especiales para los emisores de valores	28
3.	Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF	29
	Anexo 1 - Formato ROS.	30



PRÓLOGO

"El crimen no paga", es la frase que podría sintetizar el objetivo que el Estado colombiano se ha fijado al poner en marcha la estrategia integral contra el lavado de activos y demás actividades delictivas. Y se ha pretendido hacer verdadera esta máxima de siempre, tanto agravando las penas que enfrentan los criminales, como creando obstáculos que les impidan disfrutar el goce de los bienes que se han procurado gracias a sus actividades ilícitas.

A eso se refiere el tema de prevenir y castigar este tipo de actividades: impedirle a los criminales que saquen provecho y disfruten de sus delitos, lo que, a su vez, contribuye a controlar su ejecución.

De los pilares sobre los que se funda dicha estrategia, dos principios constitucionales, consagrados ambos por la Constituyente, inspiran y soportan la estrategia del Estado colombiano en su combate: el primero, es el principio de igualdad entre los ciudadanos, cuyo desarrollo pretende que nadie se beneficie indebidamente gracias al irrespeto de la ley (frente a la cual todos somos iguales, y que todos debemos respetar) y el segundo es el de la participación ciudadana, muy presente en nuestra Carta Fundamental, que señala que el ordenamiento jurídico y social debe abrirle curso al apoyo de los ciudadanos, a su participación en la defensa de los derechos fundamentales, entre lo cuales la igualdad, es uno de los principales.

Esa participación es tanto más necesaria cuando se aborda el tema de combatir las fuerzas de delitos cuyo cuantioso producto ha dado lugar al desarrollo de toda una nueva modalidad delictiva, consistente, por ejemplo, en el lavado de activos. En efecto, el lavado de activos se ha desarrollado como consecuencia de la necesidad de legalizar las grandes sumas provenientes de actividades criminales en extremo rentables: se trata, en

particular, de los réditos provenientes de la extorsión, del enriquecimiento ilícito, del secuestro extorsivo, de la rebelión, del tráfico de armas, de delitos contra el sistema financiero, de delitos contra la administración pública, o vinculados con el producto de los delitos de un concierto para delinquir, relacionados con el tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias sicotrópicas.

El desdichado florecimiento de estas actividades debe ser combatido por el Estado, pero para salir avante en esta lucha, en la que se enfrentan fuerzas oscuras tan poderosas, se requiere del concurso de todos los ciudadanos.

Sobre el tema de lavado de activos es importante anotar que las personas jurídicas o naturales que se presten para realizar este tipo de prácticas, pueden ser sujetos de sanciones administrativas y pecuniarias impuestas por las autoridades de vigilancia; pero adicionalmente, los funcionarios de las firmas involucradas o las personas naturales que participen de éstas, pueden incurrir también en sanciones de carácter penal.

En efecto, en el Código Penal (Ley 599 de 2000), se encuentran tipificadas como delitos, prácticas como la adquisición, el resguardo, la custodia, la administración, el ocultamiento, el manejo, la inversión de bienes provenientes de actividades ilícitas, así como las actividades tendientes a darles a estos bienes apariencia de legalidad. Las penas previstas van de 6 meses hasta 15 años de prisión, e imposición de multas entre 500 y 50.000 salarios mínimos legales mensuales.



Y...¿DE QUÉ FORMA PUEDE AFECTAR LA REALIZACIÓN DE ESTAS ACTIVIDADES AL MERCADO DE VALORES?

El influjo de los dineros sucios sobre nuestra actividad y, en particular, sobre la industria de intermediación de valores, tiene efectos funestos que deben prevenirse. El principal, sin duda, tiene relación con la perturbación de la capacidad de los mercados de valores para formar adecuadamente los precios de los activos financieros, en función de los rendimientos del capital; en efecto, los precios de los activos financieros son función, en condiciones normales, del rendimiento de las actividades productivas; pero si en la formación de estos precios participan fuerzas oscuras, cuyas enormes cuantías desequilibran el mercado, y que por sus particulares condiciones de ilegalidad, disfrutan en su actividad de altas tasas de rendimiento, que nada tienen en común con el rendimiento de capitales dedicados a actividades productivas legales, la capacidad de los mercados de valores de reflejar apropiadamente las condiciones de inversión y de remuneración al ahorro se ve gravemente afectada. Y esta pérdida de significación de los precios de los activos financieros reduce las posibilidades de que las inversiones que se efectúen en el país sean, a largo plazo, productivas.

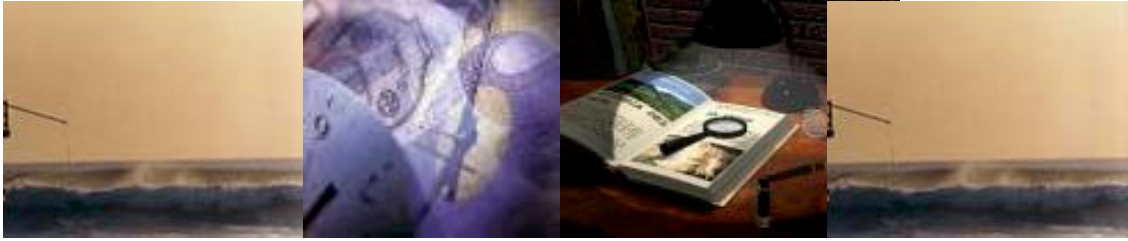
La legislación colombiana en esta materia se inspira, pues, en el principio de que el mercado de valores es, parafraseando a Clemenceau, «una cosa demasiado importante para dejarla en manos de los delincuentes». Y el Estado colombiano fundándose en el principio de participación ciudadana, ha puesto en marcha toda una estrategia para prevenir que eso ocurra.

¿POR QUÉ LOS DELINCUENTES USARÍAN LOS MERCADOS DE VALORES COMO INSTRUMENTOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DELICTIVAS?

Precisamente porque presentan características que los hacen propicios para ese efecto. Tratándose, en particular, de transacción de valores en mercados públicos de valores, el anonimato, es necesario para una operación eficiente del mercado (pues previene fenómenos tales como la colusión entre participantes, o la aparición y el ejercicio de reciprocidades); lo cual se constituye, sin embargo, en un factor que atrae a los que pretenden lavar activos ilegales.

Los atrae también el hecho de que las transacciones se efectúan a gran velocidad, por medios electrónicos, y en grandes volúmenes, lo que dificulta considerablemente la reconstrucción y rastreo de las operaciones. A ello ha venido a agregarse recientemente la tendencia creciente de desmaterialización de los títulos transados, factores todos que facilitan a los lavadores la explotación de los mercados de valores para blanquear los activos provenientes de sus delitos.

LA RESPUESTA DEL ESTADO Y DE LA SOCIEDAD AL DESAFÍO PLANTEADO POR LA DELINCUENCIA



LA RESPONSABILIDAD CIUDADANA

La respuesta del Estado ha consistido en establecer, valiéndose del principio según el cual los ciudadanos deben participar en las labores que fundan y mantienen el contrato social, que es a los mismos directamente involucrados en la operación de los mercados valores o en las emisiones de títulos, a quienes corresponde desarrollar y utilizar los mecanismos de control orientados a prevenir y a detectar el lavado activo en los mercados de valores.

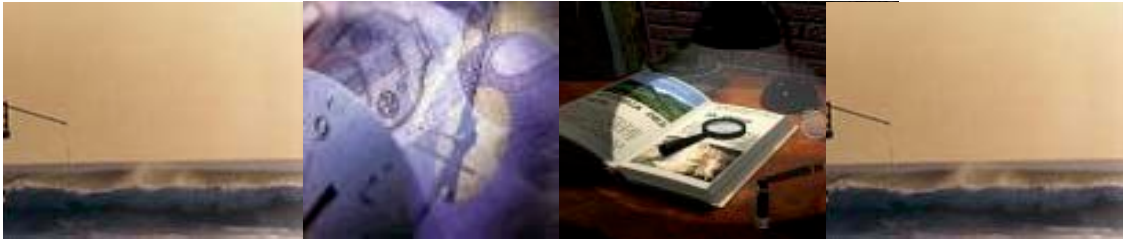
El Estado, obviamente, es quien tiene la competencia en materia de sanción, pero los ciudadanos que participan del funcionamiento de los mercados, bien sea porque emiten y colocan en manos del público títulos valores, o porque están profesionalmente dedicados a la intermediación de valores, tienen la obligación de velar porque su actividad no sea explotada por los delincuentes para blanquear los activos que se han procurado de manera ilícita.

Ahora bien, para esto es necesario tener un cierto conocimiento previo del cliente y del mercado, de acuerdo con los mecanismos establecidos en la Convención de Viena de 1988, que son precisamente los dos pilares esenciales para desempeñar la labor de prevención y control de actividades delictivas en las labores relacionadas con la intermediación en el mercado de valores, con las emisiones colocadas directamente en manos del público, o con las actividades bancarias.

LOS DOS PILARES DEL CONTROL: EL CONOCIMIENTO DEL CLIENTE Y EL CONOCIMIENTO DEL MERCADO

Conocimiento del cliente: A toda persona que forme parte del mercado de valores le corresponde, de acuerdo con los diferentes servicios o productos que ofrezca, diseñar y poner en práctica mecanismos de control que le permitan alcanzar un conocimiento adecuado de todos sus clientes, empezando por datos básicos tales como la identificación y siguiendo por la determinación de la actividad económica, a efecto de definir su perfil financiero. (Decreto 663 de 1993, Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y la Ley 190 de 1995, Estatuto Anticorrupción).

¿Quiénes son sus clientes? Son aquellas personas naturales o jurídicas con las cuales establece y/o mantiene una relación de carácter comercial y/o financiero.



Los datos básicos y mínimos que permiten establecer la identificación plena y el perfil financiero son:

- Nombre o razón social.
- Número, lugar y fecha de expedición del documento de identificación o Nit.
- Dirección del domicilio y/o comercial, y de agencias y sucursales.
- Ocupación o actividad económica principal y secundaria.
- Tipo de empresa.
- Aspectos sociodemográficos, si es persona natural.
- Información financiera sobre el origen y monto de ingresos, egresos, activos y pasivos.
- Aspectos socioeconómicos y sociodemográficos del cónyuge, si es persona natural.
- Relaciones de subordinación para personas jurídicas.
- Detalle de actividades económicas y financieras internacionales.
- Referencias comerciales y financieras.

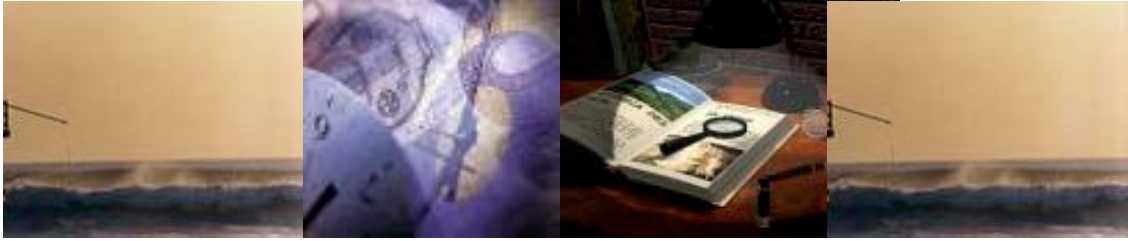
Adicionalmente, estableciendo la frecuencia, volumen, clase y características de las operaciones de los clientes, y consolidando con una periodicidad mínima todas las operaciones de un mismo cliente, se puede determinar si responden al perfil financiero definido y es de este modo que es posible determinar cuando, hay operaciones inusuales o sospechosas.

Conocimiento del mercado: Además de conocer al cliente, existe una obligación adicional, aplicable esta vez sólo a los intermediarios bursátiles y no a los emisores de títulos que colocan los mismos de manera directa. Dicha obligación es la de "tener debidamente identificado el mercado en el que se desempeñan", de manera que puedan proceder a "la agrupación de las transacciones que sus clientes realizan", de acuerdo con características tales como:

- Tipo de operación.
- Volumen.
- Frecuencia.

Tal agrupación es una herramienta que permite establecer relaciones entre el comportamiento del cliente y el mercado.

Es, pues, sobre la base del conocimiento de los clientes y de los mercados, que los intermediarios de valores deben desplegar su labor de prevención.



1. CONTROLES GENERALES

Son aquellos que deben implementar todas las personas sujetas a la inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Valores, independientemente de la labor que desarrollan en el mercado.

Dentro de éstos, encontramos los siguientes:

1.1. Designación del funcionario de cumplimiento

Quién es: Es la persona que debe ser designada por cada entidad, con el objeto de que verifique el adecuado y oportuno cumplimiento de las disposiciones que se expidan en materia de control y prevención de actividades delictivas.

Perfil: Debe tener un nivel directivo, capacidad decisoria y apoyo de la organización para cubrir adecuadamente las diferentes áreas de su gestión. Su designación está a cargo de la Junta Directiva de la entidad o de quien haga sus veces.

Algunas de las funciones que debe realizar el funcionario de cumplimiento:

- Verificar el oportuno y estricto cumplimiento de las normas legales establecidas para la prevención de actividades delictivas en el mercado de valores.

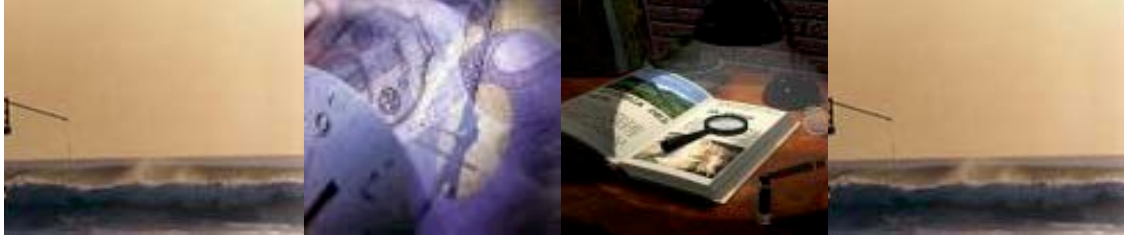
- Además de los procedimientos legales, debe implementar y desarrollar los procedimientos generales y específicos que considere adecuados para hacer más eficiente su labor.

- Controlar y verificar periódicamente la ejecución de las medidas adoptadas en este campo, así como la información suministrada por los clientes activos de la sociedad.

- Realizar los estudios necesarios para determinar si una operación inusual en el mercado de valores, reviste el carácter de sospechosa.

- Presentar a la Junta Directiva un informe periódico, que entre otros aspectos, incluya las posibles fallas u omisiones de controles.

El funcionario de cumplimiento se erige como base fundamental de la organización en materia de prevención de actividades delictivas.



1.2. Elaboración de un manual específico de procedimientos

El propósito del manual es que los empleados, administradores y directivos de las entidades sometidas a inspección, vigilancia o control de la Superintendencia de Valores, dispongan de los procedimientos e instrucciones precisas que deben ser observados para prevenir y evitar la realización de actividades delictivas a través suyo. Es necesario que dentro del manual se incluyan instrucciones relativas a cada uno de los productos y servicios que ofrece la entidad a sus clientes.

Sólo en la medida que exista un manual específico de procedimientos debidamente diseñado, se puede asegurar la presencia de una política institucional para la prevención y control de actividades delictivas.

Este manual incluirá, entre otros, los siguientes aspectos:

- Políticas establecidas en materia de prevención y control de actividades delictivas.
- Procedimientos e instrumentos (formularios, certificaciones, constancias, programas de computador, etc.) aplicables para el conocimiento cliente, verificación de información y seguimiento de operaciones.

- Procedimientos y parámetros que se deben tener en cuenta para informar al funcionario de cumplimiento y calificar una operación como inusual o sospechosa.

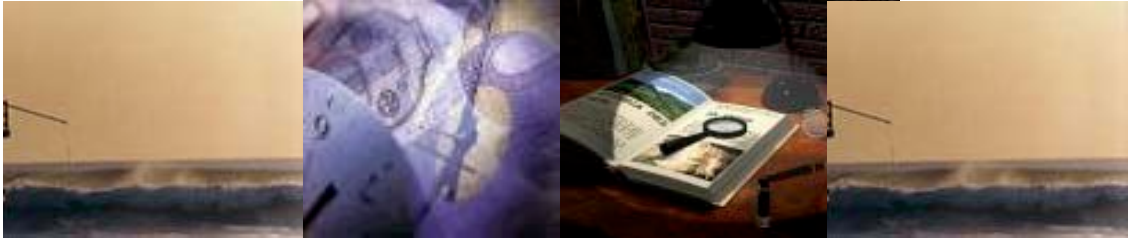
- Medidas que deben ser observadas por empleados, administradores y directivos al detectar operaciones inusuales.

- Definición de responsabilidades en cuanto a levantamiento y verificación de la información, certificación de conocimiento del cliente, seguimiento de operaciones y reportes a la autoridad (UIAF) de las operaciones sospechosas.

- Incluir los demás aspectos especificados en las circulares expedidas por la Superintendencia de Valores, debidamente explicados cuando sea del caso.

1.3. Detección de operaciones inusuales y reportes de operaciones sospechosas

Teniendo en cuenta que el mercado de valores es susceptible de ser utilizado como instrumento para la adquisición, resguardo, custodia, administración, ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas, es necesario que se adopten mecanismos que permitan determinar cuándo una operación reviste el carácter de inusual o de sospechosa.



¿Y...QUÉ ES UNA OPERACIÓN INUSUAL?

Es aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica del cliente, o que, por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, se sale de los parámetros de normalidad establecidos por la entidad respectiva y para el cliente.

Ejemplo: Una persona A, que cuenta con un patrimonio de \$5.000.000, e ingresos mensuales de \$200.000 por concepto de salarios, le solicita a un intermediario de valores B la realización de una operación por \$50.000.000.

Como se puede observar el monto de la operación citada es diez veces el valor del patrimonio de la persona que ordena su realización. Debería entonces catalogarse como operación inusual, pues no existe correspondencia razonable entre estas dos variables, es decir, entre la operación analizada y el perfil financiero de la persona que la realiza.

A continuación se indican algunas conductas que podrían ser consideradas como señales de alerta sobre transacciones inusuales y que requerirán seguimiento y análisis:

- El volumen de operaciones del cliente se sale del promedio habitualmente realizado.

- El cliente realiza negocios u operaciones originadas en actividades diferentes a las de su rol comercial.

- El cliente que realiza múltiples compras de valores en efectivo en varias firmas comisionistas, en cantidades poco usuales.

- Clientes que pretenden efectuar inversiones utilizando a terceros sin revelar su identidad frente a la firma.

- Clientes que usualmente no tienen relaciones comerciales con el exterior, financian la compra de valores en el país con recursos provenientes de operaciones internacionales.

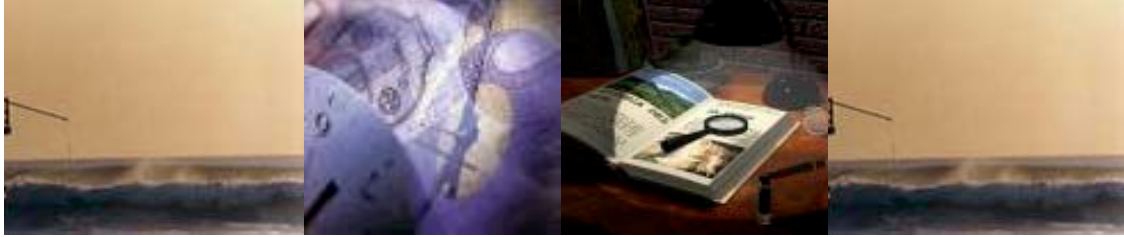
- Clientes que compran gran cantidad de valores con dinero en efectivo o cheques endosados de baja denominación.

- Información insuficiente que no permita la identificación clara del origen de los fondos.

- LA compra de valores con diferentes nombres de comitentes.

- Clientes que pretenden adquirir valores con divisas, de manera injustificada.

En general, constituye señal de alerta toda operación o cliente que se salga del comportamiento usual de su mercado o tipo de cliente.



PERO... ¿TODA OPERACIÓN INUSUAL ES SOSPECHOSA?

No. Generalmente toda operación sospechosa es inusual, pero no toda operación inusual es sospechosa.

La operación sospechosa es entendida como aquella cuya cuantía o características no guardan relación con la actividad económica de los clientes, o por su número, por las cantidades transadas o por sus características particulares, exceden los parámetros de normalidad establecidos para determinado rango de mercado o sobre la que existen serias dudas, indicios o certeza de su origen o indicios de su vinculación con actividades ilícitas.

En este orden de ideas, la confrontación de las operaciones detectadas como inusuales con la información de los clientes con que cuenta la entidad respectiva, permitirá, conforme al buen criterio, identificar si una transacción es sospechosa o no.

Ejemplo: Si tomamos el caso anteriormente mencionado (operación por \$ 50 millones), es clara la presencia de una operación inusual. Al confrontarla con la información que reposa en los archivos del intermediario respectivo, obtenemos lo siguiente:

Perfil financiero del cliente: Jardinero. Edad: 19 años, soltero. No es titular de otros productos financieros. Reside en el barrio K de estrato 2.

Condiciones de la operación: se paga en efectivo y se solicita el fraccionamiento del título adquirido en 5 títulos de \$10'000.000.oo.

¿Es razonable pensar que nos encontramos ante una operación sospechosa? Sí. Por las siguientes razones:

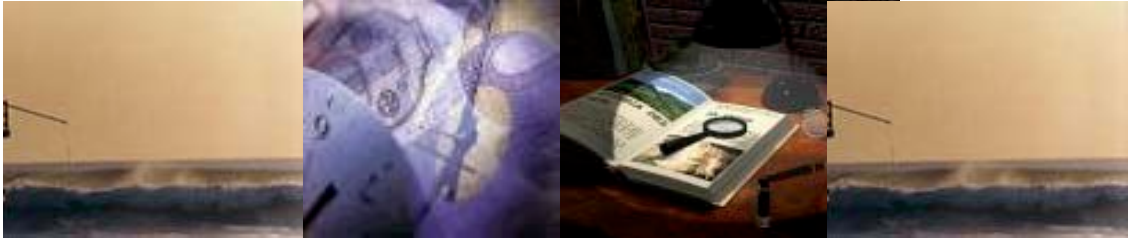
- No es claro el origen lícito de los fondos, pues, cómo una persona que se dedica a la jardinería y que cuenta con tan sólo 19 años de edad, puede tener los recursos necesarios para realizar la operación mencionada, en efectivo.
- El monto de la operación y su fraccionamiento, nos puede hacer presumir que se busca diversificar o diluir el producto de alguna actividad (probablemente ilícita), o que se trata de evadir los controles establecidos para las operaciones en efectivo que más adelante analizaremos.

¿QUE PROCEDIMIENTO DEBEMOS ADELANTAR CUANDO DETECTAMOS UNA OPERACION SOSPECHOSA?

El responsable de efectuar el reporte de las operaciones sospechosas es el funcionario de cumplimiento de cada una de las entidades vigiladas.

Estas operaciones deben reportarse de manera inmediata y suficiente a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF. Para ello se usará el software «ROS Stand Alone», suministrado sin costo por la UIAF o el «Formato de Reporte de Operaciones Sospechosas», que se adjunta en el Anexo 1.

Es de aclarar que, con el fin de proteger a las personas que elaboran o presentan el reporte respectivo, la ley ha establecido que cuando se suministra esta clase de información no habrá ningún tipo de responsabilidad, razón por la cual el



reporte se entrega a título informativo y en ningún momento se constituye en denuncia penal.

Examinemos un ejemplo de análisis de operaciones sospechosas:

El cliente X inició su relación comercial con la firma comisionista Z el día 23 de febrero de 2000. Para el efecto, la persona encargada de recibir la información diligencia el formato de apertura de cuenta, de acuerdo con las

instrucciones dadas por el funcionario de cumplimiento y el manual de procedimiento implementado por la firma comisionista, en concordancia con las normas vigentes. Así mismo, verifica la información proporcionada por el cliente.

Desde el 23 de febrero de 2000, el cliente X ha realizado en forma periódica inversiones en títulos de renta fija, con las cuales la firma comisionista ha establecido el siguiente comportamiento, tanto a nivel individual como de grupo:

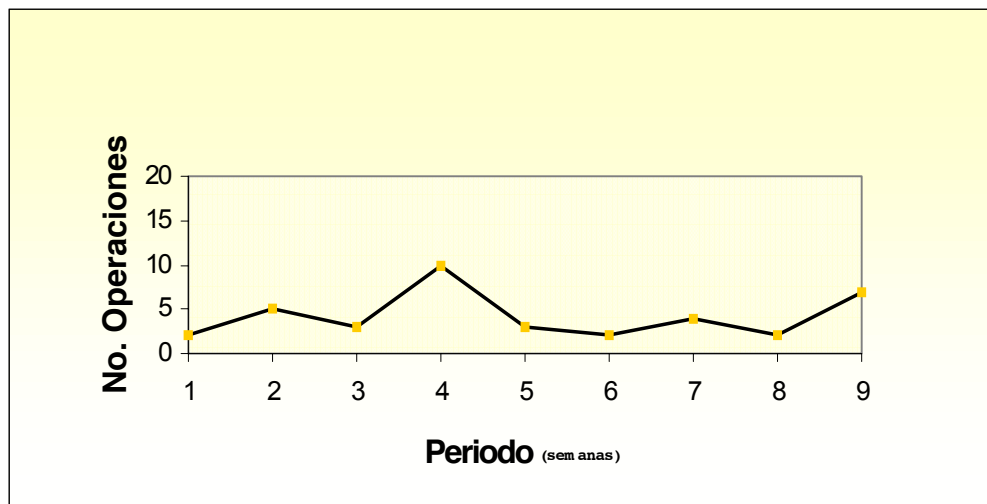
1.3.1 Comportamiento de las operaciones del cliente X.

a. Tabla de registro de operaciones.

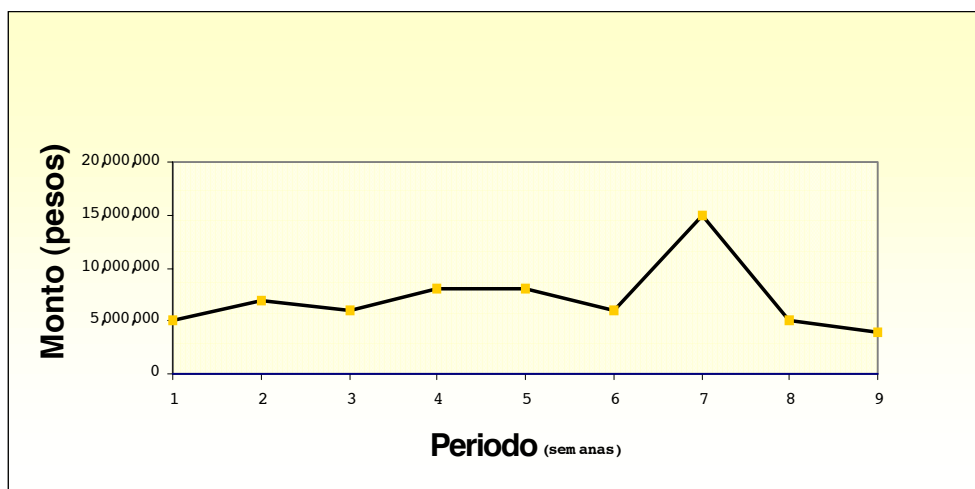
Período de evaluación	Número de operaciones	Volumen (\$)
1	2	5.000.000
2	5	7.000.000
3	3	6.000.000
4	10	8.000.000
5	3	8.000.000
6	2	6.000.000
7	4	15.000.000
8	2	5.000.000
9	7	4.000.000

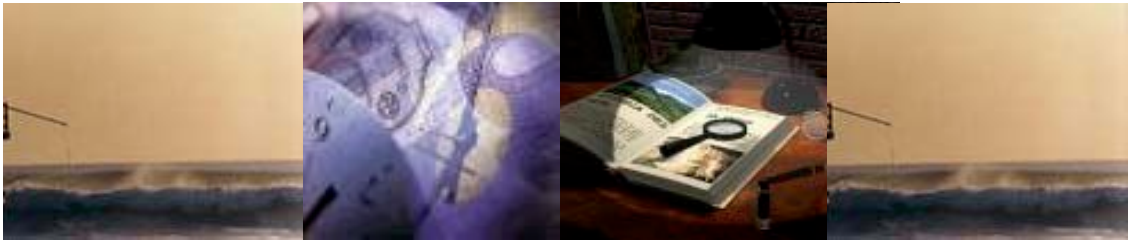


b. Gráfico de evolución de número de operaciones.



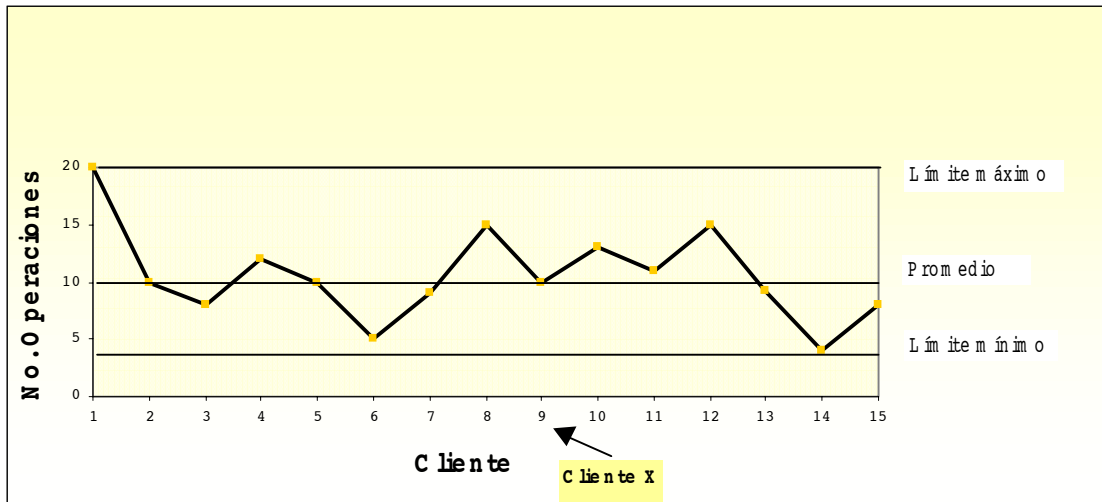
c. Gráfico de evolución de monto de las operaciones.



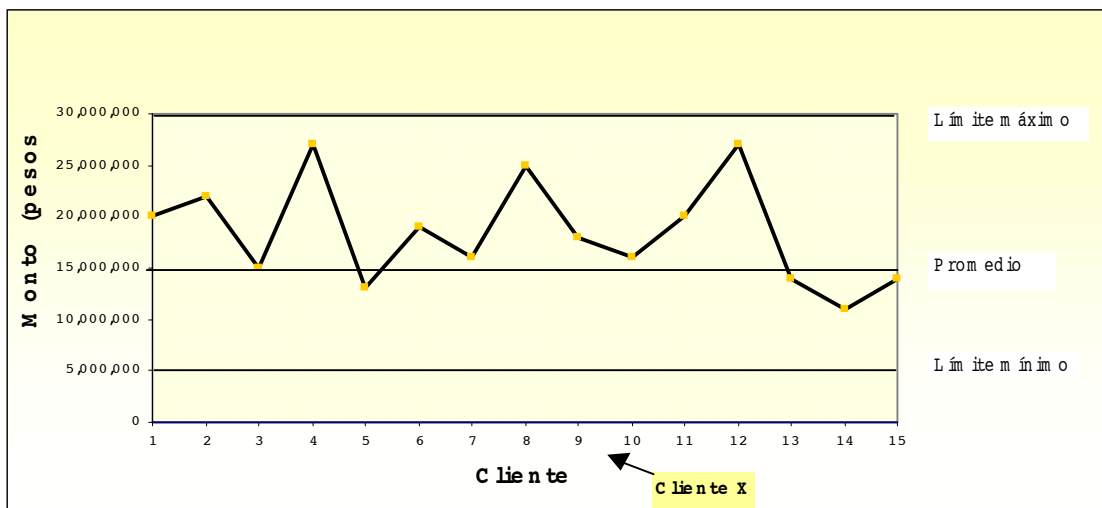


1.3.2. Análisis de las operaciones del cliente de acuerdo con el perfil financiero, el cual lo ubica en un subgrupo de personas con características similares:

a. Perfil de operaciones por cliente/persona natural empleado



b. Perfil de monto financiero por cliente/persona natural empleado



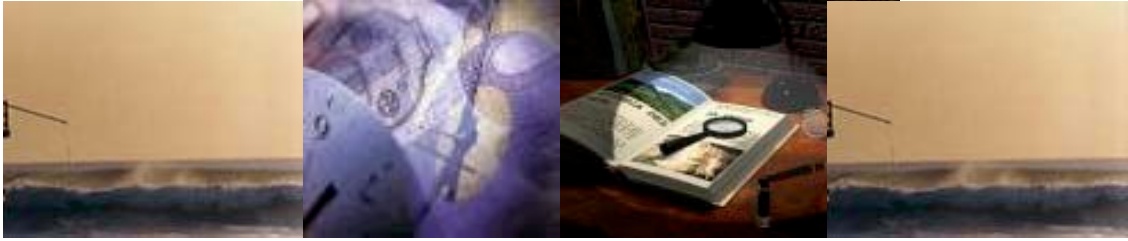


Con el análisis periódico que realiza el funcionario de cumplimiento a cada uno de los clientes, utilizando como herramientas el análisis cuantitativo anteriormente mencionado y un análisis cualitativo basado en el conocimiento del cliente que tenga la firma comisionista, se podría concluir que el cliente desarrolla sus inversiones en el mercado

dentro de unos parámetros considerados como normales.

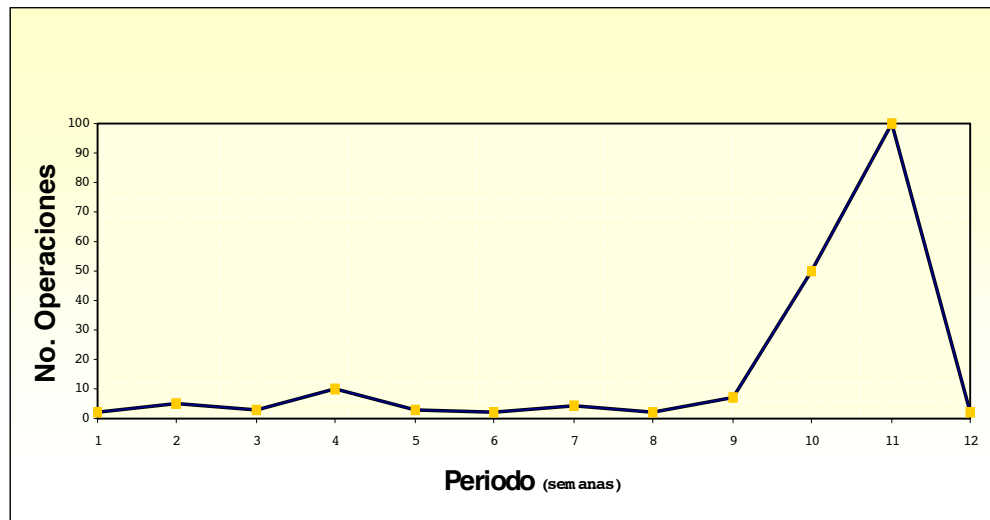
Posteriormente, una vez actualizado el análisis con el comportamiento de los tres últimos periodos, el funcionario de cumplimiento encontró que las nuevas operaciones se alejaban de las condiciones promedio normales, según el perfil financiero al que pertenece este cliente, así:

Período de evaluación	Número de operaciones	Montos (\$)
1	2	5.000.000
2	5	7.000.000
3	3	6.000.000
4	10	8.000.000
5	3	8.000.000
6	2	6.000.000
7	4	15.000.000
8	2	5.000.000
9	7	4.000.000
10	50	80.000.000
11	100	200.000.000
12	2	500.000.000

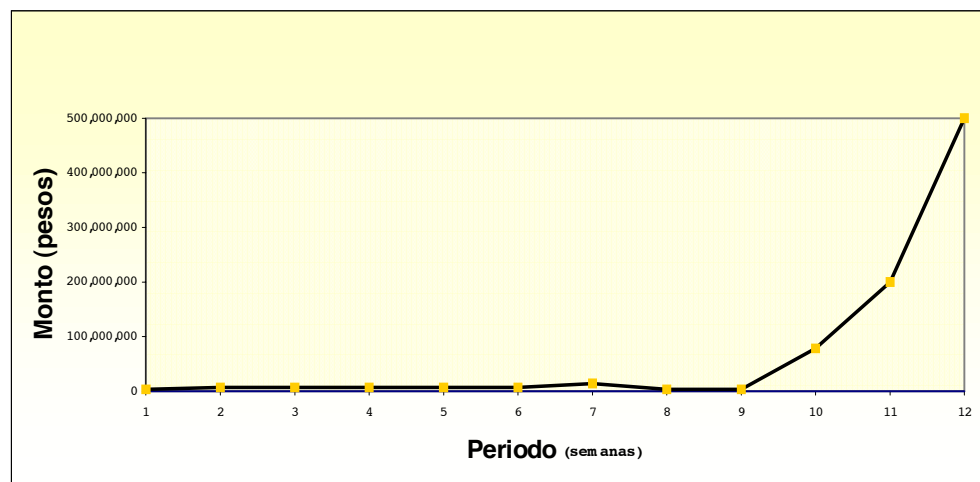


1.3.3. Análisis actualizado de las operaciones del cliente

a. Gráfica actualizada del perfil de número de operaciones

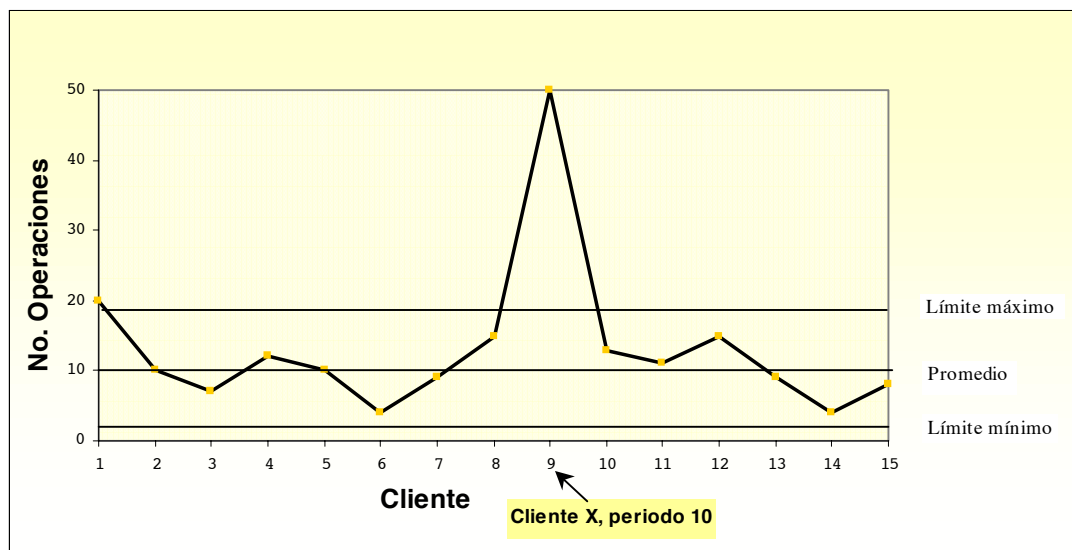


b. Gráfica actualizada de montos negociados

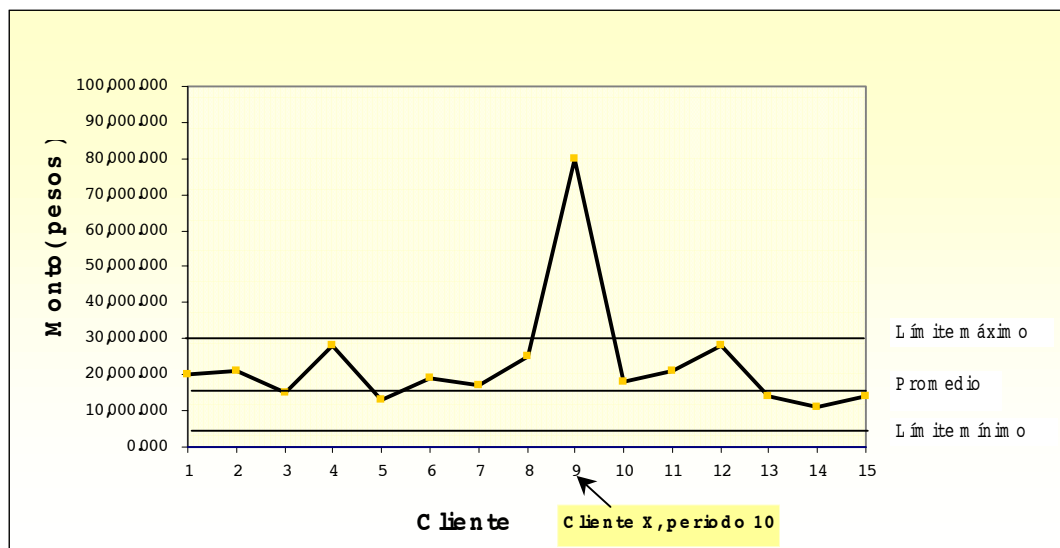




c. Comparación de la variación del número de operaciones con respecto al perfil / Persona natural empleado



d. Comparación de la variación del monto negociado con respecto al perfil / persona natural empleado





Frente a esta nueva situación presentada por los cambios observados en los periodos de evaluación 10 y 11, para el cliente X; el funcionario de cumplimiento identifica como inusual dicho comportamiento. Sin embargo, para justificar la anormalidad de las operaciones, en los periodos antes referidos, se procede a la revisión de la información consignada en el formato de apertura de cuenta, así como, a la consulta del comisionista de la firma que atiende directamente al cliente. Como resultado de este análisis pueden surgir dos alternativas:

ALTERNATIVA 1

El cliente X justifica sus recientes operaciones así: aduce que las realizó con recursos provenientes de la venta de un inmueble heredado, el cual incrementó significativamente su patrimonio. Razón por la cual el funcionario de cumplimiento exige la actualización del formato de apertura y la documentación respectiva que acredite dicho incremento patrimonial y de origen de los recursos.

En este caso, y una vez recibida la documentación, analizada y encontrando la razonable y justificada, se archivarían en la carpeta del cliente los papeles de trabajo que llevaron a concluir que esta operación se cataloga como inusual, pero que se encuentra explicación a tal comportamiento.

ALTERNATIVA 2

En caso contrario, es decir, cuando no se encuentra debidamente justificada la situación y cuando el análisis cualitativo realizado por la firma comisionista sobre el cliente no arroja la debida correlación frente al análisis cuantitativo, de forma tal que no se encuentra explicación sobre el incremento del volumen de operaciones, las mismas se podrían catalogar como SOSPECHOSAS.

Una vez se determine que una operación reúne las características de sospechosa, deberá reportarse a la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF.





1.4. Control de operaciones en efectivo.

Operación en efectivo es aquella cuyo valor se cancela en moneda nacional o extranjera, a cualquiera de los funcionarios de la sociedad respectiva.

Teniendo en cuenta que este tipo de operaciones es muy común dentro de las actividades delictivas, toda vez que no dejan rastro alguno sobre su realización, dificultando su seguimiento, se debe ejercer un control estricto sobre las mismas, con el fin de hacer más fácil las investigaciones que adelante cualquier autoridad estatal en ejercicio de sus atribuciones legales.

¿CUÁNTOS TIPOS DE OPERACIONES EN EFECTIVO PODEMOS ENCONTRAR?

Básicamente dos: las singulares y las múltiples.

OPERACIONES SINGULARES

Son las que se realizan por montos superiores a la suma de cincuenta y siete (57) salarios mínimos legales mensuales, en moneda nacional o extranjera.

OPERACIONES MÚLTIPLES

Son aquellas operaciones sucesivas, realizadas durante un lapso de un (1) mes

calendario, por o en beneficio de una persona, que igualen o superen, en total, el monto anteriormente mencionado.

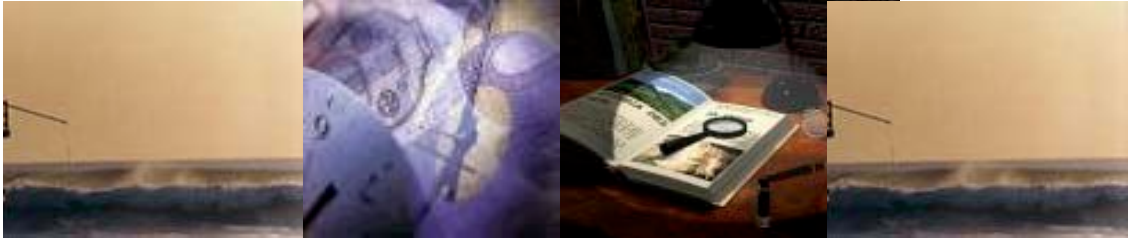
El objetivo principal del control a este tipo de operaciones es el de detectar el "pitufeo", entendido éste, como un mecanismo de fraccionamiento ideado por los delincuentes para evadir los controles establecidos a las operaciones en efectivo singulares, a través de la realización de operaciones por montos bajos.

¿CÓMO SE PUEDE CONTROLAR LA REALIZACIÓN DE OPERACIONES EN EFECTIVO?

Lo primero que debemos hacer es dejar constancia, en un formulario que se diseñe especialmente para el efecto, de la información relativa a la transacción o transacciones realizadas u ordenadas.

Este formulario debe contener, por lo menos, la siguiente información:

- Identidad, firma y dirección de la persona que físicamente ordena o realiza la operación. Sin embargo, cuando el registro se lleve en forma electrónica, no se requerirá la firma aludida.
- Identidad y dirección de la persona a nombre de la cual se ordena o se realiza la operación, si es del caso.



- Identidad del beneficiario o destinatario, si lo hubiera.
- Tipo de transacción de que se trate.
- Fecha, lugar, hora y monto de la transacción.

Adicionalmente a lo anterior, dentro de los diez (10) primeros días de los meses de enero, abril, julio y octubre, debe informarse a la Superintendencia de Valores las transacciones en efectivo realizadas en el trimestre anterior, especificando el nombre de las personas que las realizaron y el lugar en donde fueron ejecutadas. (parágrafo segundo, art. 1.4.2, Circular Externa 4 de 1998).

¿EXISTE ALGUNA EXCEPCIÓN EN EL DILIGENCIAMIENTO DE LOS FORMULARIOS DE OPERACIONES EN EFECTIVO?

Sí. Se puede presentar el caso que en el giro ordinario de los negocios de un cliente implique la realización corriente de numerosas transacciones en efectivo, evento en el cual se puede llevar un registro de las operaciones que ejecute, en lugar del formulario individual que se exige. No obstante lo anterior, este registro deberá contener, por lo menos, la información exigida para el formulario mencionado y, mensualmente, deberá informarse a la Superintendencia de Valores el nombre de las personas que son objeto del citado procedimiento.

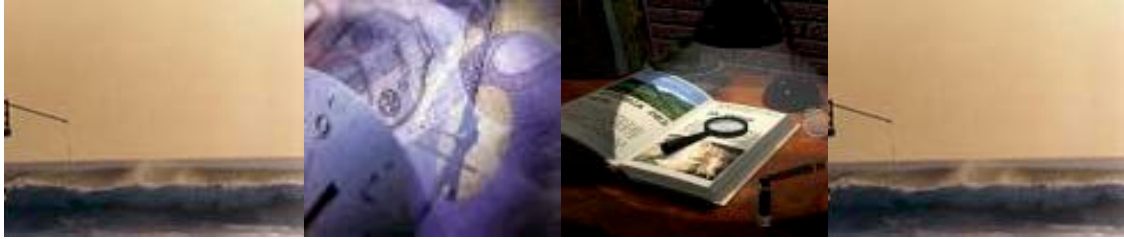
1.5. Revisor Fiscal

Dentro de las funciones atribuidas al revisor fiscal se encuentran las de velar por el cumplimiento de la ley y de colaborar con las autoridades respectivas (Art. 207 del C.C).

Esta obligación comprende: verificar la existencia, implementación y funcionamiento de los controles exigidos por la ley, a efecto de detectar incumplimientos de las normas establecidas para detectar y prevenir el lavado de activos.

Por eso, al evaluar la oportunidad y suficiencia del sistema de control interno del ente que fiscaliza, deberán incluirse las pruebas necesarias para cumplir con los deberes anotados, documentando suficientemente con las pruebas necesarias.





2. CONTROLES ESPECIALES

Son los que deben adoptar las personas sujetas a la inspección, vigilancia y control de la Superintendencia de Valores, dependiendo de la actividad que desarrollen en el mercado.

De acuerdo con lo anterior, se han establecido controles especiales para las sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas independientes de valores, demás intermediarios inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y sociedades administradoras de fondos de inversión.

2.1. Controles especiales para las sociedades comisionistas de bolsa, sociedades comisionistas independientes de valores, demás intermediarios inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios y sociedades administradoras de fondos de inversión.

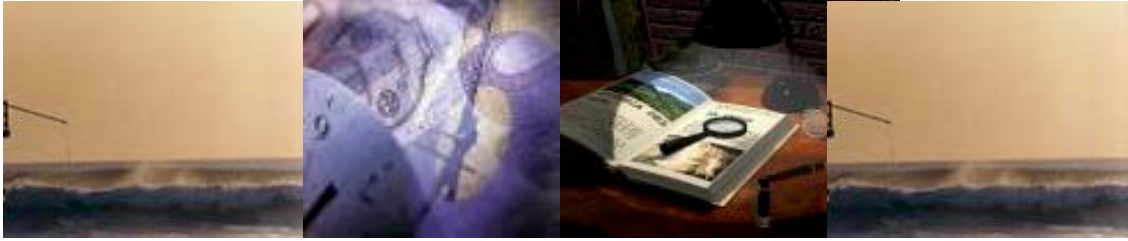
Entiéndase por demás intermediarios de valores, quienes efectúan operaciones de intermediación y que no están inspeccionados y vigilados por la Superintendencia de Valores

y que se encuentran debidamente inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios. Así mismo, aquellas personas que realizan todas las operaciones de intermediación de valores con excepción del contrato de comisión.

Teniendo en cuenta el tipo de operaciones de intermediación que realizan las sociedades y personas antes mencionadas, y para efectos de disponer de elementos de juicio en la determinación de operaciones inusuales o sospechosas, es indispensable que éstas posean un adecuado conocimiento de sus clientes.

Como operaciones de intermediación enumeramos las siguientes:

- Las operaciones de comisión para la adquisición y/o enajenación de valores en desarrollo de contratos de mandato,
- Las operaciones de corretaje de valores,
- Operaciones de adquisición o enajenación de valores ejecutadas directamente y por cuenta propia,
- Operaciones de adquisición y enajenación de valores ejecutadas en contratos de fiducia mercantil o encargos fiduciarios de inversión, de conformidad con el numeral 4 del artículo 1.5.1.2 de la Resolución 400 de 1995.
- La adquisición y enajenación de valores que



ejecuten las sociedades comisionistas de bolsa en relación con fondos de valores, fondos de inversión, de capital extranjero y portafolios de valores de terceros, de conformidad con el numeral 5 del artículo 1.5.1.2 de la Resolución 400 de 1995.

- Las operaciones de colocación de títulos valores realizadas por los intermediarios, de conformidad con el numeral 6 del artículo 1.5.1.2 de la Resolución 400 de 1995.

- Las demás operaciones que señale la Sala General de la Superintendencia de Valores de acuerdo con sus atribuciones legales.

Para los efectos de detectar operaciones inusuales o sospechosas se deben adoptar los siguientes mecanismos:

2.1.1. El formato de apertura de cuenta

Este documento le permitirá a la sociedad identificar plenamente a sus clientes, conocer la actividad económica que desarrollan y la capacidad adquisitiva que poseen.

Debe incluir, como mínimo, la siguiente información:

Para personas jurídicas:

- Número de la cuenta
- Razón social
- NIT
- Actividad social

- Domicilio, dirección, e-mail o página Web y teléfono

- Nombres completos, identificación, domicilio, dirección y teléfono de sus representantes legales y apoderados

- Información financiera: patrimonio, valor de los ingresos mensuales y origen de los recursos empleados en las operaciones

- Cuentas que posea en entidades financieras

- Firma del cliente y del funcionario que recepciona la información, y

- Fecha de diligenciamiento o actualización.

Para personas naturales:

- Número de la cuenta

- Nombre, identificación y estado civil de sus titulares, representantes y apoderados, si es del caso

- Actividad económica

- Domicilio, dirección, e-mail o página Web y teléfono

- Información financiera: patrimonio, valor de los ingresos mensuales y origen de los recursos empleados en las operaciones

- Cuentas que posea en entidades financieras

- Firmas del cliente y del funcionario que recepciona la información, y

- Fecha de diligenciamiento o actualización.



Formato de apertura de cuenta y vinculación de clientes

INFORMACIÓN GENERAL

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: _____ NÚMERO DE CUENTA: _____ 005-26
ESTADO CIVIL: _____ Casado PERSONA NATURAL: _____ x
REPRESENTANTE LEGAL / APODERADO: _____
NOMBRE: _____
DOCUMENTO DE IDENTIDAD No.: _____ Tipo: C.C.: _____ NIT: _____ C.E.: _____ PAS: _____
ESTADO CIVIL: _____
ACTIVIDAD ECONÓMICA: _____ Empleado
DOMICILIO: _____ Cartagena
DIRECCIÓN: _____ Avenida 40 40-40
TELÉFONO: _____ 4404040

Información financiera: día _____ mes _____ año: _____

PATRIMONIO: _____ \$100.000.000
INGRESOS MENSUALES: _____ \$1.500.000
ORIGEN RECURSOS OPERACIONES: _____ Ahorros

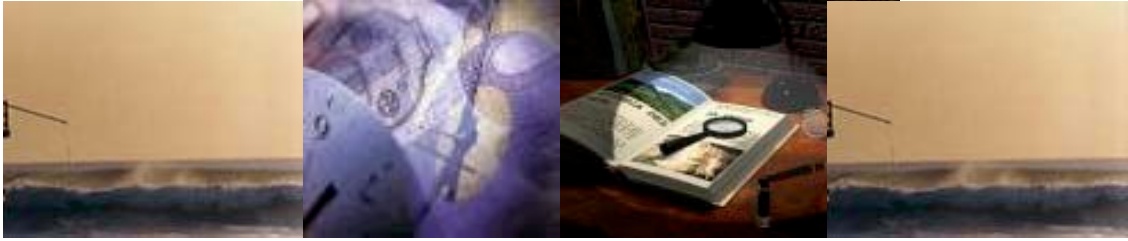
Información bancaria

ENTIDAD: _____ Banco ABC NÚMERO CUENTA: _____ 40404040-40
ENTIDAD: _____ CAV BCD NÚMERO CUENTA: _____ 040-404040-4
ENTIDAD: _____ NÚMERO CUENTA: _____
FIRMA CLIENTE: _____ NÚMERO CUENTA: _____

BAJO RESPONSABILIDAD EXPRESA

FIRMA FUNCIONARIO

REPRESENTANTE LEGAL



2.1.2. Documentación adicional

Como complemento de la información anterior, al momento de la apertura de la cuenta, se deben allegar los documentos que permitan verificar la identidad de los clientes, de la persona de quien provienen los recursos y de los representantes legales, en aquellos casos en que se aplique.

Para personas naturales:

- Documento de identidad: tarjeta de identidad, cédula de ciudadanía o cédula de extranjería; permiso de ingreso y permanencia temporal para no residentes. Para menores de edad, datos del apoderado.

Para personas jurídicas:

- Certificado de existencia y representación legal reciente, y documento de identificación del representante legal.

Para clientes con dependencia económica de un tercero, se debe solicitar el documento de identificación de la persona de la cual provienen los recursos.

¿TODOS LOS CLIENTES ESTÁN EN LA OBLIGACIÓN DE FIRMAR EL FORMATO DE APERTURA DE CUENTA Y ANEXAR LA DOCUMENTACIÓN ADICIONAL?

No. Excepcionalmente, y con fundamento en el conocimiento que se tenga de algunos clientes, bajo la responsabilidad expresa del representante legal de la entidad, se podrá eximir del cumplimiento de estos dos requisitos. En este caso, quien deberá suscribir el formato respectivo es el representante legal que autoriza el procedimiento.

La mencionada excepción no exonera a los intermediarios del cumplimiento de las obligaciones sobre conocimiento adecuado de la actividad económica y de las configuraciones básicas de las operaciones que desarrollan sus clientes, del establecimiento de la frecuencia, volumen y características de dichas operaciones, de la relación entre el volumen de las transacciones ejecutadas y la actividad económica de los mismos; así como, del envío a la UIAF de los reportes de las operaciones sospechosas (ROS) que éstos realicen.

No olvide ! Las operaciones inusuales, confrontadas con la información que posee la entidad respectiva sobre sus clientes, le permitirá determinar cuándo aquellas pueden ser consideradas como sospechosas.



2.1.3. Registro de clientes

El registro de clientes es una herramienta que le permite al agente del mercado identificar cuándo un cliente suyo realiza operaciones no usuales y cuándo se salen de los promedios del sector al cual pertenece.

¿QUÉ DEBE CONTENER EL REGISTRO DE CLIENTES?

Como mínimo, su nombre, identificación, dirección, teléfono, actividad económica, representantes o apoderados y montos mensuales transados, clasificados de la siguiente forma:

- Entidades financieras
- Entidades del sector real
- Entidades del sector público
- Emisores inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios que no correspondan a las categorías anteriores
- Personas jurídicas no inscritas en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios
- Personas naturales, y
- Suscriptores de fondos de valores y fondos de inversión.

2.1.4. Registro de órdenes para compra y venta de valores

Para conocer plenamente a las personas que toman parte en la ejecución de una operación, es necesario que se adopten los mecanismos adecuados que nos permitan identificar al ordenante de la misma, a su comitente, al beneficiario, al funcionario de la firma que inició el contacto con el cliente y a quien la ejecuta. Estos datos deberán quedar plasmados en un medio que se considere adecuado para el efecto.

El funcionario de cumplimiento tendrá a su cargo esta labor, así como la verificación periódica de la veracidad sobre la información que reposa en el mismo.





2.2. Controles especiales para las bolsas de valores

La bolsa de valores debe implementar los procedimientos de medición estadística y de estandarización, por productos y por mercados, de volúmenes de negociación que les permitan a las firmas comisionistas detectar los montos sobre los cuales debe entenderse que las operaciones realizadas por sus clientes se salen de los promedios del sector al cual pertenecen.

Esta herramienta deberá ser tenida en cuenta por las firmas comisionistas de la bolsa respectiva, como una alerta en la detección de operaciones inusuales.





2.3. Controles especiales para los emisores de valores

Teniendo en cuenta el papel que juegan los emisores en el mercado de valores al captar recursos provenientes de ahorro e inversión, y que, en desarrollo de esa actividad, son susceptibles de ser utilizados como instrumento en el desarrollo de actividades delictivas, éstos deben implementar todos los controles generales que se han citado en la presente cartilla como son: designar un funcionario de cumplimiento, elaborar un manual específico de procedimientos, detectar y reportar las operaciones sospechosas y hacer un control de operaciones en efectivo; además, deberán establecer formatos de apertura de cuenta para las personas que suscriban sus títulos.

PERO... ¿TODOS LOS EMISORES DEBEN ADOPTAR TALES CONTROLES?

Los emisores que tienen sus títulos inscritos en el Registro Nacional de Valores e Intermediarios, que no estén vigilados por la Superintendencia Bancaria, y que coloquen directamente sus títulos sin la utilización de intermediarios, deberán adoptar todos los controles y procedimientos antes señalados.

Los emisores vigilados por la Superintendencia Bancaria adoptarán las normas y procedimientos señalados por esa entidad para el control y prevención del lavado de activos.

Finalmente, en el caso de emisores que coloquen sus títulos a través de intermediarios, corresponde a estos últimos realizar este seguimiento y control sobre la prevención de lavado de activos.

Cuando los títulos vayan a ser suscritos por accionistas de la sociedad emisora y ésta cuente con la información relacionada para apertura y vinculación de clientes, no habrá obligación de requerirla.



3. UNIDAD DE INFORMACIÓN Y ANÁLISIS FINANCIERO - UIAF

Por medio de la Ley 526 de 1999, se creo la Unidad de Información y Análisis Financiero - UIAF, como una Unidad Administrativa Especial con personería jurídica y regímenes especiales, adscrita al Ministerio de Hacienda y Crédito Público. Esta Unidad se originó en el Decreto 1964 de 1998, como un órgano administrativo dependiente del Ministerio de Hacienda con funciones de recepción y análisis de reportes de operaciones sospechosas de lavado de activos de los sectores financiero, bursátil, loterías y juegos de azar; sin embargo, ante las limitaciones observadas se impulsó la creación de la UIAF mediante Ley del Congreso de la República.

El objeto asignado a la UIAF se describe en el artículo 3 de la Ley referida como: "...la detección, prevención y en general la lucha contra el lavado de activos en todas las actividades económicas, para lo cual centralizará, sistematizará y analizará la información recaudada en desarrollo de lo previsto en los artículos 102 a 107 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y sus normas remisorias, las normas tributarias, aduaneras y demás información que conozcan las entidades del Estado o privadas que pueda resultar vinculada con operaciones de lavado de activos."

En cumplimiento de su objeto la UIAF transmite a la autoridad competente, para su eventual judicialización, los hallazgos que encuentre producto de sus análisis y

seguimientos, relacionados con operaciones de lavado de activos.

Para el cumplimiento de lo anterior, las entidades públicas o privadas estarán obligadas a suministrar de oficio o a solicitud de la UIAF, la información relacionada con posibles operaciones de lavado de activos. Por lo tanto y de acuerdo con el artículo 11 de la ley 526, el reporte de operaciones sospechosas (ROS) debe ser enviado exclusivamente a la Unidad de Información y Análisis Financiero, siguiendo los parámetros establecidos por esa Entidad y a través del software «ROS Stand Alone» o del formato para el reporte de operaciones sospechosas, el cual se adjunta en el anexo 1. Los reportes se pueden enviar por: correo electrónico a: uiaf@uiaf.gov.co, por correo postal o aéreo o llevarse directamente a la UIAF en la Carrera 7 # 74-56 piso 18, Bogotá, D.C.

Los reportes de operaciones sospechosas (ROS) se deben enviar a la UIAF dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes o de manera inmediata, cuando la operación lo amerite.

Finalmente, los reportes de operaciones sospechosas no son el único medio de comunicación entre la UIAF y las entidades; algunos hechos que se consideren pertinentes se pueden comunicar por carta o correo electrónico, entre otros medios.



Anexo 1

Reporte de Operaciones Sospechosas

PARA DILIGENCIAR EL REPORTE CORRECTAMENTE CONSULTE EL INSTRUCTIVO RESPECTIVO

1. Número del Reporte		2. Fecha					
			AAAA	MM	DD		
3. Clase de Reporte:	a <input type="checkbox"/>	Reporte Inicial	b <input type="checkbox"/>	Corrección a Reporte Anterior		c <input type="checkbox"/>	Adición a Reporte Anterior
4. En caso de Corrección o Adición al Reporte Número:							

SECCION I			Información de la Institución que Reporta		
5. Nombre de la Institución Financiera	6. Tipo de la Institución	7. Código de la Institución			
Sucursal u oficina que presentó la operación sospechosa:					
8. Código de la Sucursal	9. Nombre de la Sucursal				

SECCION II		Información de la(s) Persona(s) Implicada(s) en la Operación Sospechosa					
10. Nombre Completo o Razón Social	11. Número de Identificación:	CC	TI	CE	Pas	NIT	
12. Dirección Domicilio	13. Departamento	14. Municipio					
15. Teléfono(s)	Número(s) de Fax		16. Cámara de Comercio				
17. Dirección Trabajo	18. Departamento		19. Municipio				
20. Teléfono(s)	Número(s) de Fax						
21. Actividad Económica	22. CIU	23. Fecha de Vinculación a la Institución (AAA/MM/DD):					
		____ / ____ / ____					
24. Relación de la Persona con la Institución:	a <input type="checkbox"/>	Cliente	c <input type="checkbox"/>	Accionista			
	b <input type="checkbox"/>	Empleado	d <input type="checkbox"/>	Otra			
Cual?							
25. Está vinculada aún la persona con la institución?	a <input type="checkbox"/>	Si	a <input type="checkbox"/>	Retiro voluntario			
	b <input type="checkbox"/>	No	b <input type="checkbox"/>	Decisión de la Institución			
			c <input type="checkbox"/>	Suspensión			
Fecha (AAA/MM/DD): / /							
26. Promedio de ingresos mensuales:							



--

34. Se ha notificado a otra autoridad?	<input type="checkbox"/> NO	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> Cual?
----------------------------------------	-----------------------------	----------------------------------------	--------------------------------

El presente reporte atiende a las normas legales establecidas referentes a la prevención, detección y lucha contra el Lavado de Activos en Colombia, a saber: Ley 526 del 12 de Agosto de 1999. Decreto 663 de 1993 Artículos 102, 103, 104, 105, 106 y 107 "Estatuto Orgánico del Sistema Financiero".

El reporte no constituye denuncia penal y es absolutamente reservado conforme a la Ley. Quien lo realice se encuentra amparado por la exoneración de responsabilidad consagrada por la Ley.

INSTRUCCIONES DE DILIGENCIAMIENTO DEL REPORTE PARA INSTITUCIONES FINANCIERAS

¿Cuándo hacer un reporte?

El reporte de operaciones sospechosas debe ser elaborado por toda institución financiera que opere en Colombia, lo cual incluye Bancos, Corporaciones de Ahorro y Vivienda, Compañías de Seguros, Casas de Cambio, Compañías de Financiamiento Comercial, Almacenes Generales de Depósito, y demás intermediarios financieros definidos en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, Decreto 663 de 1993, cuando se presente cualquier operación que por sus características particulares sea sospechosa de Lavado de Activos, según lo indicado en el mencionado Estatuto (por operación entiéndase una transacción o un conjunto de transacciones financieras específicas).

Toda operación en la cual se tengan dudas fundamentadas sobre el origen lícito de los recursos puede considerarse como sospechosa de actividades de Lavado de Activos.

Instrucciones Generales

1. Diligencie el formato de reporte de operaciones sospechosas en su totalidad. Si alguna de las celdas no aplica coloque una línea.
2. Los documentos de soporte que se hayan utilizado para detectar la operación sospechosa no los envíe, estos serán solicitados por parte de la Unidad en caso de ser necesario.
3. Guarde una copia del reporte de la operación sospechosa.
4. Si se necesita más espacio para diligenciar el formulario en alguno de los campos, continúe haciéndolo en una fotocopia de la página respectiva (por ejemplo, si esto ocurre en la parte de la descripción de la operación sospechosa o en el anexo de los productos financieros, etc.)
5. Envíe el reporte de la operación sospechosa a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) por correo certificado o correo electrónico. En lo posible utilice correo electrónico o medio magnético.



Instrucciones Específicas

- Respecto a la Información del Reporte

Numeral 1: Indique el número del reporte según la asignación que lleve internamente la institución financiera a este respecto.

Numeral 2: Indique la fecha del reporte en el orden: año, mes, día.

Numeral 3: Seleccione la opción correspondiente según sea el tipo de reporte.

Numeral 4: En caso de que sea una corrección o una adición, indique el número del reporte con respecto al cual se hace.

- Respecto a la Información de la Institución

Numeral 5 al 9: Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a la institución que está reportando la operación sospechosa. Esta información debe ser coincidente con la de la Superintendencia de Valores. Para el punto número 6, el tipo de institución debe indicarse en palabras (por ejemplo, Banco, Casa de Cambio, Sociedad comisionista de bolsa, Fondos de Valores, de inversión, mutuos, etc.)

- Respecto a la Información de la(s) Persona(s) Implicada(s) en la Operación Sospechosa

Numeral 10: Indique el nombre completo o la razón social de las personas implicadas en la operación sospechosa, según sea persona natural o jurídica respectivamente. Si hay más de una persona relacionada con la operación, utilice el anexo que se encuentra adjunto al formato.

Numeral 11: Marque con una X la casilla correspondiente del tipo de documento de identificación de las personas implicadas en la operación, e indique el número de dicho documento (CC= Cédula de Ciudadanía, TI= Tarjeta de Identidad, CE= Cédula de Extranjería, Pas = Pasaporte, NIT= Número de Identificación Tributario).

Numerales 12 a 15: Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a las personas implicadas en la operación sospechosa.

Numeral 16: En caso de persona jurídica, indique en la Cámara de Comercio en la cual está registrada.

Numerales 17 a 21: Indique la información correspondiente para cada celda con respecto a las personas implicadas en la operación sospechosa.

Numeral 22: El CIU corresponde al Código Industrial Internacional Unificado. Si el CIU no aplica en la actividad económica, coloque una línea.

Numeral 23: Indique la fecha de vinculación a la institución de las personas implicadas. En caso de no existir algún tipo de vinculación permanente, coloque una línea.

Numeral 24: Indique la relación de las personas con la institución.

Numeral 25: Indique si la relación de la institución con las personas implicadas en la operación sospechosa aún se mantiene o si finalizó. En este último caso, especifique si fue por retiro voluntario, decisión de la institución o por suspensión, y la fecha en que ocurrió esto. En caso de suspensión se refiere a cualquier retiro temporal exigido por la institución, por ejemplo, en una sanción de este tipo realizada a algún empleado interno.

Numeral 26: Indique el promedio de ingresos mensuales de las personas implicadas según la información más reciente que tenga la institución a este respecto.

- Respecto a la Información de la Operación Sospechosa

Numeral 27: Indique el monto total de la operación sospechosa en conjunto.

Numeral 28: Indique el tipo de transacción según sea nacional o internacional.

Numeral 29: Indique el lapso de tiempo en el cual se presentó la operación sospechosa. En caso de que la operación conste de una sola transacción, la fecha de inicio debe ser igual a la de finalización.

Numeral 31: Indique con una X el tipo de productos o servicios financieros implicados en la operación. Además, en el segundo cuadro relacione los números de identificación de cada producto o servicio específico (donde aplique), utilizando la numeración del primer cuadro para indicar el tipo, por ejemplo:

En caso de tres cuentas corrientes, dos de ahorros y un CDT, el segundo cuadro se diligenciaría así:

No.	1	2	3	4
1	3359990	5069230	56987561	
2	2525521	2525678		
8	2675			

- Número del tipo de Producto o Servicio Financiero según el cuadro 1.

- Número de identificación de cada producto o servicio específico.



Numeral 32: Mencione características de los productos financieros implicados, por ejemplo:

En el caso anterior de las tres cuentas corrientes, dos de ahorros y un CDT, el tercer cuadro se diligenciaría así:

1	Fecha Apert	Fecha Cierre		
	3359990			
	5069230			
2	Fecha Apert	Fecha Cierre		
	56987561			
	2525521			
8	Monto	Fecha Apert	Fecha Cierre	Otro
	2525678			
	2675			

Se agrupan los productos financieros y se diligencian los datos correspondientes a cada uno según sus características propias.

Para efectos del reporte, las características sugeridas en cada producto o servicio financiero son:

Cuentas corrientes o de ahorros:	Fecha de apertura	Fecha de cierre (si aplica)	Total débitos*	Total créditos*	
Transferencias:	Monto	Medio	Cuenta(s) origen		
Operaciones de Crédito:	Monto	Tipo	Fecha de inicio	Fecha de cancelación	Saldo
Seguros:	Monto	Tipo	Fecha de apertura	Prima anual	
CDT's y CDAT's:	Monto	Fecha de apertura	Fecha de cierre		
Acciones:	Fecha de compra	Precio de compra	Precio de venta (si aplica)	Firma corredora**	
Encargo Fiduciario:	Monto	Fecha de apertura	Fecha de cancelación	Comisión	Tipo de fondo (común, otro)
Bonos:	Fecha de compra	Emisor	Precio de compra/venta	Fecha de compra/venta	
Leasing:	Tipo	Canon	Periodo	Monto	
Aportes Voluntarios:	Valor acumulado	Fecha de apertura			
Tarjetas de Crédito:	Cupo	Manejo promedio	Total créditos	Total pagos	Cupo disponible
Cédulas de Capitalización:	Fecha de apertura	Fecha de vencimiento	Monto		
Compra de Divisas:	Monto	Tipo de cambio	Fecha de compra		
Operación de Giro:	Monto	Fecha de realización	Origen	Destino	# cuentas origen y destino
Derivados:	Entidad Intermediaria	Tipo	Fecha de realización	Precio de ejercicio	Prima
Fondos Mutuos:	Nombre fondo	Fecha de compra	Total abonos	Total retiros	Saldo
Depósitos de Mercancía -	Monto	Fecha de depósito	Fecha de retiro	Producto/Mercancía	

*Durante el tiempo de la operación sospechosa

**O indicar si se compraron directamente

Numerales 33 y 34: Diligencie según las indicaciones suministradas.